

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8937/2000.-

VISTO:

El Expediente N° SGA-8041-M-99, ratulado: "Municipalidad, Dirección General de Deportes, solicita modificación Ordenanza Nro. 3626/88 - que reglamenta el servicio de seguridad actividades acuáticas; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Deportes, Turismo y Recreación solicita se modifique la Ordenanza 3626/88 a fin de adecuar su contenido a las actuales condiciones de las zonas de actividad acuática de la Ciudad de Neuquén;

Que a fojas 10, 11 y 12 la Dirección General de Deportes, Turismo y Recreación hace las observaciones pertinentes a la Ordenanza 3626/88;

Que el pedido efectuado por la Dirección General de Deportes, Turismo y Recreación se refiere a una actualización de la Ordenanza 3626/88, por lo cual resulta necesario formular una nueva norma legal que contemple dichas actualizaciones;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 130/2000, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 34/2000 del día 02 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 35/2000, celebrada por el Cuerpo el 09 de noviembre del corriente año;

Por ello y lo establecido en el Artículo 67°, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

CAPITULO I: ÁMBITO y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 1°): La presente Ordenanza será de aplicación para el Servicio de Seguridad -----de las Actividades Acuáticas dentro del ejido municipal de la Ciudad de Neuquén en zonas habilitadas como balnearios, natatorios, colonias de vacaciones y/o eventos deportivos acuáticos, clubes y toda otra actividad desarrollada en espejos de agua, sean éstas de dominio público o privado.-

ARTICULO 2°): La Dirección General de Deportes, Turismo y Recreación será la -----autoridad de aplicación y tendrá a su cargo supervisar la prestación del servicio controlando su continuidad y eficacia ya sea en el ámbito privado o público. Asimismo tendrá la facultad de coordinar las acciones de seguridad de las actividades acuáticas con otras instituciones municipales, nacionales, provinciales y/o privadas con competencia en los Operativos de Seguridad en el Medio Acuático, durante toda la temporada estival que será desde el 1 de Diciembre hasta el 15 de marzo. Asimismo podrá ampliarse o reducirse dicho período, con la totalidad del plantel o con guardias reducidas, de acuerdo a las necesidades del servicio y/o de contexto.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPITULO II: DE LOS GUARDAVIDAS

ARTICULO 3°): Para desempeñarse como Guardavidas en balnearios privados, natatorios
-----y lugares públicos explotados por particulares, los propietarios exigirán
de los postulantes los siguientes requisitos:

- a. Presentación de la Libreta de Guardavidas y/o bañeros habilitados.-
- b. Presentación de la Libreta Sanitaria actualizada.-
- c. Edad mínima: 18 años.-
- d. Haber rendido la prueba anual de aptitud físico-técnica, ante la autoridad competente y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento que se fije a tal efecto.-
- e. Acreditar buena conducta.-
- f. No registrar sanciones en el ámbito provincial o municipal que lo inhabiliten para el desempeño de sus funciones específicas durante el período de habilitación.-

ARTICULO 4°): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar en un plazo de treinta
------(30) días a partir de la promulgación de la presente, la Actividad de los
Guardavidas, salvo en aquellos aspectos que expresamente se indican en esta Ordenanza.-

CAPITULO III: SERVICIOS EN PLAYAS PUBLICAS Y CLUBES

ARTICULO 5°): El Órgano Ejecutivo Municipal, como responsable del servicio de
-----seguridad de las actividades acuáticas en la ciudad de Neuquén, se
reserva la facultad de establecer convenios con aquellas instituciones u organizaciones que
desarrollen cualesquiera actividad acuática, a fin de adjudicar zonas, habilitar a cuidar,
como así también exigir el programa de personal, horarios, etc., a implementar durante el
período que dure el operativo de seguridad en playas públicas, clubes privados y/o
estatales.-

ARTICULO 6°): El número de Guardavidas a designar en cada sector responderá a las
-----necesidades del servicio, no pudiendo haber menos de dos (2)
Guardavidas por turno y por lote de playa. Los horarios se dispondrán de manera que los
turnos se superpongan en las horas pico de 12,00 a 16,00. La Dirección Municipal de
Deportes, Turismo y Recreación podrá hacer rotar, aumentar o disminuir la dotación de
personal conforme a las necesidades del servicio.-

ARTICULO 7°): Las entidades responsables deberán proveer al cuerpo de Guardavidas los
-----siguientes elementos de seguridad:

- dos (2) salvavidas.
 - una (1) canoa con remos o algún otro medio de transporte idóneo para traslados de
urgencia (en caso de lugares extensos).
 - un (1) cuello Filadelfia.
 - una (1) camilla rígida.
 - un (1) botiquín con elementos de primeros auxilios (gasas, vendas, desinfectantes,
aspirinas, alcohol, etc.).
 - un (1) mástil o carteles donde indique la presencia de los Guardavidas, sus horarios y lugar
de baños.
 - una (1) sombrilla por puesto o lote.
 - una (1) silla.
 - Indumentaria completa con inscripciones de identificación del personal de Guardavidas
(short de baño de color rojo o anaranjado, remeras blancas, hojotas y gorro de sol).
 - Asignación de un lugar para vestuario como así también uno para depósito donde guardar
los elementos.
- Como así también cualquier otro elemento que en el futuro se estableciera como necesario.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPITULO IV: SERVICIO EN NATATORIOS, PARQUES ACUÁTICOS, CAMPING, LANCHAS DE EXCURSIÓN, ETC.

ARTICULO 8º): En todos los lugares públicos donde existen zonas habilitadas como -----bañerios y/o para actividades deportivas acuáticas (natatorios, parques acuáticos, camping, espejos de agua, etc.) explotados comercialmente o no, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas, deberá funcionar un servicio de Guardavidas que cubra totalmente los horarios habilitados.-

En aquellos lugares que fueran denominados como "*Lugar No Habilitado como Bañerario*" y existiera un camping o predio similar que tenga límite con la zona de ríos o espejos de agua, deberá cercarse dicho camping con un alambrado de dos (2) metros de alto y contar con una cartelera donde se especifique "prohibido el paso a toda persona".

El cercamiento aludido deberá efectuarse de tal manera que no colisione con lo prescripto en el Artículo 2639 del Código Civil y toda otra norma que restrinja el dominio.

ARTICULO 9º): El número de Guardavidas por cada unidad será el siguiente:

- a) Piletas olímpicas: (50 mts. de longitud) Dos (2) Guardavidas por turno.-
- b) Piletas de menor longitud: Un (1) Guardavidas por turno.-
- c) Lanchas de excursión: Las empresas de excursiones con servicio de lanchas deberán dotar a cada una de estas con Guardavidas de acuerdo a las características y necesidades de las embarcaciones. Asimismo deberán proveer a cada pasajero de un chaleco salvavidas y todo otro elemento de seguridad exigido por Prefectura Naval Argentina. Debiendo contar con los seguros correspondientes para todos los pasajeros transportados.-

La Dirección Municipal de Deportes, Turismo y Recreación inspeccionará y aprobará las condiciones de seguridad de las embarcaciones, sin perjuicio de los controles a efectuar por la Prefectura Naval Argentina.-

CAPITULO V: RESTRICCIONES A USUARIOS Y A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ARTICULO 10º): Por razones de seguridad pública, quedan establecidas las siguientes -----restricciones en las costas durante la temporada de verano:

- a) En los sectores donde existe zona habilitada como bañerario queda prohibida toda actividad de pesca.-
- b) Embarcaciones deportivas motonáuticas: Se prohíbe el desplazamiento de estas embarcaciones. El acceso a río abierto debe efectuarse desde los lugares autorizados.-
- c) Queda prohibido la navegación y/o actividades efectuadas en embarcaciones propulsadas a vela, remo y/o motor, motos de agua, jet ski, tablas (surf), etc., dentro de las zonas destinadas a bañistas, de acuerdo a lo establecido por la Prefectura Naval Argentina. Debiendo desarrollarse según las normativas prescriptas por dicho organismo naval.-
- d) Queda *terminantemente prohibido el ingreso con animales* a las zonas destinadas a Bañerario.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- e) En los horarios que comprende el Operativo de Seguridad Balnearia la calle Democracia desde la Avenida Olascoaga y hasta la calle Río Negro será utilizada como peatonal, permaneciendo cerrada el tiempo que se estime necesario. -
- f) Por razones de ubicación y espacio se prohíbe el ingreso con camiones y ómnibus a los Balnearios Municipal, Río Grande y a todo otro en el que se determinara como inconveniente el ingreso de estos vehículos.-

ARTICULO 11°): a) Queda PROHIBIDO bañarse en lugares no habilitados como zonas -----balnearias o de baño. Quedando, por lo expuesto, bajo la responsabilidad individual de quién se bañare en zonas no habilitadas, en las cuales se pone en riesgo la vida del bañista y de otras personas. Deslindándose toda responsabilidad del Municipio sobre los daños que pudiera ocasionar dicha actitud. -

b) El Órgano Ejecutivo Municipal deberá indicar claramente los lugares que no están habilitados para baño. Difundiendo debidamente la ubicación de los balnearios habilitados como de los lugares peligrosos sin seguridad o zonas no habilitadas como balnearias.-

ARTÍCULO 12°): DERÓGANSE las Ordenanzas 1099/75 y 3626/88.-

ARTÍCULO 13°): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. (EXPEDIENTE N° SGA 8041-M-99).-

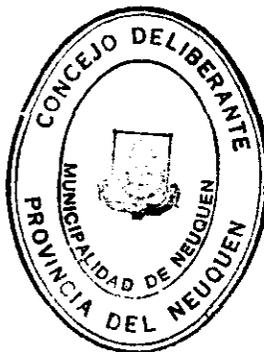
ES COPIA:

sac.-

FDO: KREITMAN

AROMANDO.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO



| | |
|--|----------------|
| Ordenanza Municipal No. <u>8937</u> | <u>1702000</u> |
| Promulgada por Decreto No. <u>1538</u> | <u>1702000</u> |
| Expte. No. <u>SGA 8041-M-99</u> | |
| Obs.: | |